

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante Resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit. 860.024.301-6, y por otra parte **MERY TRIANA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.912.987 de Paz de Río, Boyacá, quien actúa como Representante Legal de **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.032.812-2, con matrícula mercantil No. 00801411 del 28 de Junio de 1997, constituida por Escritura Pública No. 0003661 de la Notaria 6 de Bogotá del 20 de Junio de 1997, inscrita el 28 de Junio de 1997 bajo el No. 00590704 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 26 de Julio de 2013, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por Subdirección de Aplicación de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"Según lo expuesto en la 12 de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, en el cual se establece que el ICFES debe desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional. El ICFES según su cronograma de pruebas y en cumplimiento de su proceso misional, tiene planeado aplicar diferentes pruebas durante el año (SABER 11, Calendario A, Calendario B, SABER PRO Calendario A, Calendario B, SABER 359, Prueba Censal y Controlada). Su carácter periódico posibilita, además, valorar cuáles han sido los avances en un determinado lapso y establecer el impacto de programas y acciones específicas de mejoramiento. Adicionalmente, se evalúa la calidad de la educación de los establecimientos educativos, oficiales y privados, urbanos y rurales mediante pruebas de competencias básicas a esta población. Así mismo, tiene proyectado aplicar pruebas a clientes externos como Pruebas de Ingreso Docentes, Prueba Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros, y las pruebas Internacionales TERCE. Así mismo, para la generación de resultados de estas pruebas, deben ser leídas sus respuestas en forma adecuada en los tiempos establecidos en el proceso de lectura de hoja de respuesta, el cual tiene como objetivo procesar los datos correspondientes los resultados de las evaluaciones aplicadas por el Instituto, para lo cual es necesario contar con personal operativo que apoye este proceso y esté monitoreando las máquinas de lectura óptica de marcas y de esta forma garantizar la calidad y eficiencia de este proceso y en consideración compromiso que el Instituto tiene con sus usuarios, para la entrega oportuna de los resultados. Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el ICFES en su planeación del año 2012 y en cumplimiento de su proceso misional, requiere contar con personal operativo que apoye las actividades necesarias para apoyar y monitorear tareas relacionadas con el procesamiento*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

de datos e inconsistencias generadas en la lectura de las pruebas, se requiere contratar con una empresa temporal, el suministro del personal de apoyo requerido." Ese mismo día se publicó la requisición, los términos de referencia y demás documentos soporte del proceso; y se invitó a presentar oferta a las siguientes empresas: REDES HUMANAS SA, CITUS EST LTDA, SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE SA, TALENTUM TEMPORAL SAS, FESA TEMPORAL COLOMBIA LTDA, EXPERTOS PERSONAL TEMPORAL LTDA, CONFIA TEMPORAL LTDA, COMPLEMENTOS HUMANOS SA, SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS, PRESENCIA LABORAL SAS, SERVICOMPLEMENTOS SA, ADECCO COLOMBIA SA, MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, EXTRAS SA, LISTOS SAS. 2. Que el día 26 de Julio de 2013 se cerró el proceso de selección, tal como consta en el acta de cierre, y se recibieron seis (6) ofertas así: **COMPLEMENTOS HUMANOS SA, PRESENCIA LABORAL SAS, SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS, ADECCO COLOMBIA SA, MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y EXTRAS SA.** 3. Que el día 2 de Agosto de 2013 se publicó el informe de evaluación en el cual el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de selección directa ICFES-SD-030-2013 al proponente **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.** 4. Que mediante resolución No. 452 del 2 de Agosto de 2013, el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-030-2013 a la empresa de **SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.** 5. Que mediante resolución No. 459 del 8 de Agosto de 2013, el ICFES modificó la resolución No. 452 del 2 de Agosto de 2013 respecto al valor y el plazo de ejecución del contrato, según el principio de anualidad. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 956 de 2013. 7. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria pública y selección directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a proveer los trabajadores en misión requeridos para colaborar en los procesos de lectura y solución de inconsistencias de las pruebas, y para ejecutar as demás actividades que sean necesarias, tanto en el ICFES como en las instalaciones de los proveedores de acuerdo a la necesidad del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: 1. Suministrar al ICFES los trabajadores en misión que éste le requiera de acuerdo con las características y durante el tiempo acordado con el Instituto. 2. Garantizar el pago y afiliación oportuna, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y parafiscales, sin sujeción a los pagos que haga

*[Handwritten signature]*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

la entidad, para la verificación de esto el contratista debe presentar copia del pago efectuado por el sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes cada mes. 3. Exigir al empleado la presentación de documentos que ordena el reglamento interno del trabajo de la empresa de servicios temporales (E.S.T.), y a verificar referencias de trabajo. 4. Efectuar la selección técnica del personal de acuerdo al perfil del cargo requerido, verificando las referencias laborales y personales en orden a verificar su idoneidad en el desempeño de las labores que sean requeridas por el ICFES. 5. Realizar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado a la prestación del servicio requerido por el ICFES y afiliarlos al Sistema de Seguridad Social Integral que corresponda. 6. Incluir dentro de las obligaciones del personal de apoyo para en la lectura de hojas de respuesta, las siguientes: Contar con la posibilidad de hacer turnos o extender los horarios de trabajo en una jornada para el desarrollo de esta actividad, la cual se deberá desarrollar en las instalaciones del Instituto o por fuera de él cuando sea autorizado, dado el carácter confidencial del material que se va a trabajar; Desempacar, empacar y organizar las hojas de respuestas y el material que se le indique; Apoyar el proceso de lectura de las hojas suministrando dicho material a las máquinas que realizan la lectura; Responder por el buen estado del material encomendado; Guardar la absoluta reserva sobre la información que conozcan en virtud de la ejecución del contrato, especialmente sobre los detalles del proceso de lectura y los resultados; No sustraer, dañar o permitir el deterioro del material encomendado; Trabajar en los horarios establecidos por el ICFES; Firmar acuerdo de confidencialidad. 7. Exigir a todos y cada uno de los trabajadores a contratar la firma de acuerdo de confidencialidad en los términos que el ICFES lo requiera; para ello el supervisor del contrato enviará a la empresa temporal dicho acuerdo. 8. Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley, y a cumplir con los aportes a las entidades de seguridad social que corresponda, al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la respectiva Caja de Compensación Familiar. 9. Mantener archivos con toda la documentación del personal suministrado. 10. Entregar copia de la garantía contratada (vigente) con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión de la E.S.T., de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, para garantizar el pago de las obligaciones laborales contraídas con éstos. 11. Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por el ICFES, mediante comunicaciones escritas. En caso de que el ICFES solicite el cambio o retiro de trabajadores bajo régimen de protección legal especial, éste sólo tendrá efecto, una vez cumplido el procedimiento de ley. 12. Cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios al ICFES. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 14. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 15. Las demás que por razón del objeto contractual se requieran. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Dar las instrucciones



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

correspondientes de manera oportuna y eficaz a la empresa de servicios temporales referentes al perfil del personal a suministrar, y a los trabajadores capacitación sobre las condiciones de la labor a desarrollar y demás instrucciones que sean necesarias para ejecutar el contrato. 2. Recibir el acuerdo de confidencialidad debidamente suscrito por los trabajadores por el contratista. 3. Verificar que el personal suministrado cumple con los requisitos mínimos establecidos por el ICFES para realizar la labor encomendada. 4. Informar a la E.S.T. el tiempo laborado por los trabajadores asignados a su servicio y demás novedades que se presenten en los formatos adoptados por la E.S.T. 5. No ordenar ni permitir que los trabajadores en misión laboren horas extras que excedan los límites señalados en la ley. 6. Recibir la copia de la póliza de garantía (vigente) que el contratista debe poseer a favor de los trabajadores en misión de la E.S.T., de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, para garantizar el pago de las obligaciones laborales contraídas con éstos. 7. Otorgar a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que la empresa temporal tenga establecido para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación, recreación y capacitación. 8. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato verificando que se cumpla con el objeto y las obligaciones contractuales. 9. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 10. Asumir los costos en caso de desplazamiento fuera de la ciudad, en el evento de requerirse. 11. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 12. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$43.249.320)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelara al contratista el valor del contrato en pagos mensuales vencidos o proporcional al tiempo ejecutado, de acuerdo con el requerimiento solicitado y debidamente ejecutado y conforme a la propuesta presentada por el contratista; previa entrega del informe de ejecución contractual y factura con el recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo EDGAR ROJAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.436 o por la

X 

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 956 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

**Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, E CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la

*[Handwritten signature]*



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El

CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS**

**DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) El CDP No. 956 de 2013. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA**

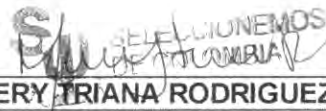
**VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 - 2013 del 12/08/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN, ICFES, Y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.**

*SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 12 días del mes de Agosto de 2013.



**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**  
ORDENADORA DEL GASTO  
ICFES



**MERY TRIANA RODRIGUEZ**  
SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S.  
Representante Legal - CONTRATISTA

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN